



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**"; y

Con fundamento en la fracción VII de los artículos 48, 55 y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, las Diputadas y Diputados Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 11 de febrero de 2025, la Diputada Alejandra Gómez Mendoza, Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de **"Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas"**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, el día 12 de febrero del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, convoco a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo llevar a cabo adecuaciones a la Administración Pública Estatal, con el objeto de dotar a la Secretaría de Infraestructura con atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la infraestructura hidráulica del Estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará ajustar las funciones y estructuras orgánicas de los entes públicos, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, las de iniciar Leyes o decretos.

Las obras públicas en materia de infraestructura hidráulica, representan una obligación del Estado, derivada de los principios constitucionales de bienestar general, desarrollo sustentable y acceso igualitario a los servicios básicos, garantizando el derecho humano al agua y la gestión integral de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica no solo proporciona agua potable, también permite gestionar las aguas pluviales y prevenir inundaciones. El mantenimiento preventivo de represas, canales, cauces naturales y sistemas de drenaje es crucial para gestionar los flujos de agua repentinos causados por condiciones climáticas de lluvia extrema y evitar que se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

produzcan inundaciones devastadoras que no solo dañan las propiedades, sino que también conducen a la pérdida de vidas humanas.

La limpieza regular de los canales y ríos, así como la inspección de las estructuras de retención son acciones clave para garantizar que estas obras cumplan su cometido con eficacia. Invertir en inspecciones regulares y en el mantenimiento preventivo mitigará el impacto de los eventos climáticos extremos y evitará daños económicos cuantiosos.

Dentro de la infraestructura hidráulica con que cuenta el Estado para proporcionar el agua requerida a los chiapanecos, destacan las presas, plantas de tratamiento, acueductos y sistemas de riego, los cuales contribuyen al acceso equitativo al agua, la prevención de inundaciones y el abastecimiento para actividades agrícolas, industriales y domésticas, respectivamente. La conservación y el mantenimiento de esas estructuras y, en sentido general de todas las obras hidráulicas, mejoran su eficiencia operativa y disminuye el costo a largo plazo.

La planeación de la infraestructura hidráulica debe abordar los distintos requerimientos y, en su caso, prever y solucionar los conflictos que se desprendan de la escasez del agua disponible, para lo cual parece necesaria una reconsideración de los objetivos que guíen este proceso.

En Chiapas, la Secretaría de Infraestructura es la Dependencia responsable de la planificación, programación y ejecución de la obra pública en el Estado; en ese sentido, resulta conveniente llevar a cabo adecuaciones a la Administración Pública Estatal, con el objeto de dotar a dicha Secretaría con atribuciones para organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la infraestructura hidráulica del Estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones.

Ahora bien, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

A su vez, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que la política pública de mejora regulatoria del Estado es obligatoria en términos de la ley de la materia para todas las autoridades públicas estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y el óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

En ese sentido, el 10 de enero de 2025, se publicó en el Periódico oficial 008, el Decreto número 174, por el que se crea la Agencia Digital Tecnológica del Estado, como la instancia encargada de establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, de implementar políticas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites y servicios, así como instituir instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria.

Con la finalidad de ajustar las funciones y estructuras orgánicas de los entes públicos, de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública, es necesario adecuar las atribuciones de la Secretaría de Economía y del Trabajo, traspasando las funciones de simplificación a la Agencia Digital Tecnológica del Estado, por ser la Entidad reguladora en la materia.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado de Chiapas, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas”.

Artículo Único.- Se **reforman** el artículo 36 y la fracción XII del artículo 38; y se **deroga** la fracción XIII del artículo 38, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

- I. Proponer al Poder Ejecutivo, las políticas en materia de la obra pública, desarrollo urbano e infraestructura hidráulica.
- II. Formular y ejecutar el programa anual de la obra pública e infraestructura hidráulica del Estado, en coordinación con los demás organismos estatales y participar en los que determinen las instancias federales correspondientes.
- III. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública e infraestructura hidráulica que corresponda al Poder Ejecutivo, o que deriven de programas convenidos, coordinándose con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.
- IV. Ejecutar por sí o a través de terceros, los programas de las obras de carácter turístico, económico, penitenciario, y las demás que se encuentren reservadas a su competencia, vigilando la correcta aplicación de las disposiciones legales aplicables en la materia.
- V. Informar oportunamente a la Secretaría de Finanzas, para los efectos conducentes, la programación, ejecución, avance y conclusión de la obra pública e infraestructura hidráulica.
- VI. Presidir el Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en todo proceso de contratación y de conformidad con lo que determine la ley de la materia.
- VII. Planear, formular, regular, vigilar y ejecutar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, el Sistema Estatal de Planeación Urbana y los programas relacionados con el desarrollo urbano en la Entidad, de conformidad con las leyes de la materia y en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, llevando un registro para su difusión, consulta pública y control correspondientes.
- VIII. Promover la participación de los sectores social y privado, en la ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas relativos al desarrollo urbano.
- IX. Proponer las disposiciones legales en materia de construcción, fraccionamiento y desarrollo urbano, en términos de la legislación correspondiente; así como participar en la elaboración de las declaraciones de usos, destinos, reservas de predios y áreas que se expidan en el estado para la creación de centros de población, en coordinación con los municipios, de conformidad con las leyes de la materia y vigilar su cumplimiento.
- X. Formular y emitir los dictámenes de factibilidad de uso de suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana, así como dictaminar técnicamente, en el ámbito de su competencia, la factibilidad de las expropiaciones y afectaciones de bienes por causa de utilidad pública y las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

desincorporaciones que sean solicitadas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. Coadyuvar con las instancias competentes, y promover en los municipios el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del Estado, además de promover la regularización de la tenencia de la tierra.

XII. Participar, suscribir, ejecutar, y en su caso, representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios, contratos, acuerdos de colaboración y demás instrumentos que sean necesarios, con autoridades federales y de otras Entidades Federativas, con los ayuntamientos, la iniciativa privada y otras personas, con el objeto de promover y regular el desarrollo urbano en la entidad.

XIII. Llevar a cabo la supervisión del proceso de ejecución de la obra pública, desarrollo urbano e infraestructura hidráulica a cargo del Poder Ejecutivo, en forma directa y/o a través del supervisor externo que contrate para tal efecto, en términos de la normatividad aplicable, excepto en aquellos casos referentes a la infraestructura física educativa en el Estado o cualquier otro rubro que, por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente.

XIV. Planear, programar, coordinar y en su caso, por sí o a través de sus órganos, ejecutar las políticas, estrategias, acciones y procedimientos normativos del convenio de confianza municipal, para incentivar el desarrollo socioeconómico de las comunidades y municipios del Estado.

XV. Elaborar, formalizar y suscribir los convenios de confianza municipal que en representación del Poder Ejecutivo, realice con los municipios del Estado, vigilando el cumplimiento de los mismos, a fin de garantizar la debida ejecución de las obras y acciones programadas.

XVI. Emitir las medidas necesarias de conservación, mantenimiento, remodelación, reconstrucción y reparación, para el buen funcionamiento de la infraestructura hidráulica y los bienes inmuebles del Poder Ejecutivo.

XVII. Efectuar visitas, peritajes y avalúos que se requieran en la ejecución de la obra pública e infraestructura hidráulica en el Estado, en términos de la Ley de la materia.

XVIII. Rescindir los contratos de obra pública e infraestructura hidráulica, en los términos que establezca la Ley de la materia.

XIX. Informar oportunamente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno todo lo referente a la programación, contratación, ejecución, supervisión, avance y conclusión de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

la obra pública e infraestructura hidráulica a su cargo, para el desarrollo de la verificación de la misma y las demás acciones que deriven de la Ley de la materia.

XX. Coordinar la ejecución de obras de prevención, reducción y mitigación de riesgos de desastres naturales, para beneficio y protección de los habitantes de las zonas afectadas; específicamente obras de bordos, enrocamientos, muros de contención, espigones, trincheras, dragado, limpieza y desazolve de ríos; para evitar su desbordamiento e inundaciones.

XXI. Impulsar y promover la ejecución de obras e instalaciones necesarias para introducir y dotar del servicio de energía eléctrica a los núcleos de población, principalmente en áreas rurales e indígenas; conforme a los convenios o acuerdos que se suscriban con la Comisión Federal de Electricidad y otras instancias de la Administración Pública Federal.

XXII. Coordinar y operar los sistemas de comunicaciones electrónicas en la Entidad, procurando ampliar su cobertura y modernización, de acuerdo a las necesidades que determine el Gobierno del Estado, en el marco de la legislación aplicable.

XXIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los programas para la construcción, adecuación, ampliación, conservación, rehabilitación o mantenimiento de las instalaciones de los sistemas de comunicaciones electrónicas que opere o instale el Poder Ejecutivo, como resultado de convenios, concesiones o permisos del gobierno federal, en materia de comunicaciones.

XXIV. Ejecutar las acciones encaminadas a mejorar la infraestructura hidráulica, en beneficio de la sociedad, garantizando la calidad de las mismas.

XXV. Organizar, dirigir y normar las acciones relativas a la infraestructura hidráulica del Estado, llevando a cabo acciones tendentes a su fortalecimiento en la formulación de proyectos y programas que permitan desarrollar sus funciones.

XXVI. Asesorar a los Ayuntamientos en materia de construcción, reconstrucción, modernización, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, cuando así sea solicitado.

XXVII. Llevar a cabo la planeación, programación, presupuestación, ejecución y en general, todo el proceso de obra pública encaminado a fortalecer el desarrollo e inclusión social que corresponda al Poder Ejecutivo, referente a la ejecución del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

Para lo cual deberá coordinarse con el gobierno federal y municipal, con los sectores social y privado, así como, con las demás instancias encargadas de ejecutar obra pública en la Entidad.

XXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 38.- La Secretaría de Economía y del Trabajo...

I. a la XI...

XII. Coordinar acciones para la implementación de los programas y ventanillas que sean de beneficio para detonar la atracción de inversiones, apertura, constitución y consolidación de empresas; proporcionándoles la información y facilitando trámites en coordinación con los organismos federales, estatales y municipales de acuerdo con la normatividad aplicable.

XIII. Se deroga.

XIV. a la XXXIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo establecido en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión Desarrollo Urbano y Obras Públicas de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de febrero de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Desarrollo Urbano
y Obras Públicas
Sexagésima Novena Legislatura

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Desarrollo Urbano y
Obras Públicas
del Honorable Congreso del Estado

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Presidenta

Dip. Freddy Escobar Sánchez
Vicepresidente

Dip. Andrea Negrón Sánchez
Secretaria

Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vocal

Dip. Abundio Peregrino García
Vocal

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal

Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.